

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid por un mes. . . 4 rs.
 En provincias por dos id.
 franco de porte. 40
 Este periódico se publica todos los lunes.

EL NOTARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la Redaccion, calle de Atocha, núm. 100. Toda reclamacion vendrá franca de porte, sin cuyo requisito no se admitirá.

CAUSA DE REGICIDIO.

Como los graves sucesos llegan presto á noticia de todos, ninguno de nuestros lectores ignorará ya á esta fecha los pormenores del horrible atentado del día 2 contra la preciosa vida de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Háse cometido el crimen de regicidio, crimen ignorado, crimen inesperado en nuestro pais, y su solo nombre ha sido bastante para conmover al pueblo español y herirle en sus mas nobles y leales sentimientos. Por fortuna la Providencia, que en sus inescrutables designios ha consentido que presenciemos tan lamentable suceso, nos ha dispensado á la vez el gran favor de velar por la vida de la Reina. S. M. se halla ya fuera de peligro, y pronto llegará el dia en que, restablecida por completo, pueda recibir los entusiasmas victores de un pueblo hidalgo que solo ha sabido sacrificarse por sus Reyes.

La causa contra D. Martin Merino, ese regicida, planta exótica en nuestro suelo, comenzó á formarse á las seis de la tarde del mismo dia 2 por el Sr. D. Pedro Nolasco Auriolas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, acompañado del Promotor fiscal del mismo, Sr. D. Antonino Sanchez de Milla, y auxiliado del Escribano D. José Perez Martinez; y á la misma hora del dia siguiente ya habia sido fallada imponiendo al reo la pena de muerte en garrote, elevándose en seguida á la Audiencia, compuesta de 53 folios. En la Audiencia se vió la causa el dia 5, y habiendo sido confirmada en todas sus partes la sentencia del inferior, fue por la tarde puesto en capilla el regicida, habiendo precedido antes la imponente ceremonia de la degradacion por el caracter sacerdotal que tenia. El sábado 7 fue conducido al cadalso á la una de la tarde, y en él expió su crimen.

¡Quiera el cielo guardar la vida de la Reina, y quiera tambien guardar á la tierra de España de que alimente en su seno regicidas que fraten de deshonrarla!

Merecen los mas cumplidos elogios la prontitud y perfeccion con que ha sido sustanciada la causa en el Juzgado de primera instancia; y aunque en esto figuren en primer término los muy dignos Juez y Promotor fiscal, tambien alcanza una y muy principal parte al entendido Escribano D. José Perez Martinez, quien con su excelente comportamiento, ha venido á dar, por decirlo asi, en nombre de la clase, una evidente prueba de su trabajo y de los servicios que presta á la Sociedad.

A consecuencia del infausto suceso de que acabamos de hablar, la Junta del Ilustre Colegio de Notarios de esta Corte se ha apresurado á elevar á las gradas del Trono la siguiente esposicion, en la que brillan los mas nobles y puros sentimientos, que, como dice muy bien la misma Junta, son los de todos los Escribanos de España.

SEÑORA:

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Notarios de esta Corte, por sí y en nombre de los individuos que le componen, acuden á los R. P. de V. M. con el respeto que su alta dignidad se merece, manifestando: Que sorprendidos por el hecho criminal cometido públicamente con Vuestra Real Persona y penetrados del mas profundo sentimiento, no pueden menos de participar de la justa indignacion que aflige los corazones de todos los españoles, dando gracias á la Divina Providencia porque no ha permitido la consumacion de tan atroz atentado, persuadiéndonos proporcionará el placer de ver muy en breve completamente restable-

cida á V. M. y abrigando la esperanza de que jamás se volverá á intentar.

Estos son los sentimientos del Colegio de Notarios de esta Corte y los de todo el Reino. Dios quiera que se cumplan para bien y felicidad de la Monarquia Española. Madrid 4 de febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Miguel Martinez, decano presidente.—Ramon Espuñez, contador.—José Anduaga Martinez, tesorero.—Alfonso Lopez Gijón, vocal. Francisco de la Cruz, vocal.—Mariano Moreton, vocal.—Pablo Celis, vocal.—Juan José Portal, vocal.—Vicente Barba, vocal.—Ángel María Hernandez, auxiliar de contador.—Juan Bonifacio Toledo, secretario primero.—Vicente Castañeda y Diana, secretario segundo.

Digimos en el prospecto que la clase necesitaba hoy mas que nunca de un periódico que la sirviese de palenque donde pudieran acudir todos sus individuos con las armas de su ingenio; y como consecuencia de este principio, añadimos que nuestro objeto era que el NOTARIO sirviese de papel donde todos los Escribanos pudiesen estampar cuanto juzgasen digno de publicarse en razon de la instruccion, derechos, intereses y quejas de la clase. Fijos siempre en esta idea, intimamente persuadidos de que el mejor medio de llegar á comprender todo lo que necesitamos y todo lo que debemos reclamar, es saber la opinion de la clase en los muchos puntos que la conciernen, asi como tambien tener noticia de sus deseos y sus quejas, hemos procurado publicar, y seguiremos publicando, en la seccion de *Correspondencia* todo lo que nos participen nuestros compañeros y merezca la atencion. Pero no siendo esto solo bastante, habiendo muchos puntos que exigen algo mas de lo que permite la simple *Correspondencia*, y remitiéndonos en este concepto diferentes trabajos que merecen publicarse, dejamos por hoy ociosa nuestra pluma para que sea la de nuestros compañeros el fiel intérprete de la mísera situación en que se halla la clase. Nuestros suscritores ven en el núme-

ro de este día realizado por completo que mas bien que para espresar nuestras particulares opiniones, hemos fundado el periódico para que se publiquen y dilucidan las agenas, segun digimos tambien en el prospecto. Lo mismo que hacemos hoy tendremos necesidad de repetir algunas veces, porque notamos en los Escribanos, ademas del natural y justo deseo de hacer patente el deplorable estado en que se encuentran, la noble y honrosa aspiracion de concurrir con sus conocimientos á la discusion de los muchos é importantes estremos que afectan á la clase.

Debemos advertir por fin que tenemos una particular satisfaccion en ver suscrito por el Sr. D. Segundo Hombre, Escribano de Navia y ex-diputado á Cortes, el primero de los artículos que publicamos en este número; y esperamos que quien ha antepuesto á todo, el ejercicio de nuestra tan honrosa como pobre profesion, sabrá coadyuvar á la empresa que nos hemos propuesto con todo el lleno de su instruccion y experiencia.

ARTICULO REMITIDO.

Confieso francamente que entro sin fé en las cuestiones que mas interesan á la curia, porque mis conocimientos son muy limitados, y sobre todo porque estoy en la creencia de que hace muchos años está escrito en el libro fatal del destino que en vano luchará el Notariado español por conquistar el lugar que la sociedad le tiene reservado.

Conozco que los depositarios de la fé pública somos la paz de las familias y el alma de todo cuerpo político: veo que á esta distinguida clase se honran de pertenecer todos los señores ministros de Gracia y Justicia como Notarios mayores de los reinos; pero tambien veo que esta grandiosa institucion se halla presidida por la diosa del mal entre nosotros: ¿qué importa que cuente 17,000 individuos y 8000 aspirantes, si los unos son ya, y los otros están llamados á ser, otros tantos desgraciados á quienes la ley no alcanza y la razon no basta? La curia de este partido, como la de toda la nacion, está humillada y pobre por falta de proteccion, pero tiene la instruccion y la probidad necesarias para llenar sus deberes.

Hállase fuera de la ley el Notariado, porque si bien la Constitucion en su art. 5.º concede á los españoles el derecho de poder optar á todos los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad, á nadie es dado entrar hoy en esta clase, por efecto de las subastas, no siendo por la puerta del mercado público con el bolsillo en la mano y el fiador á la espalda; y he aquí la única capacidad y mérito que en el llamado siglo de las luces se atiende y prefiere para ser depositario de la confianza pública, para intervenir en todos los actos de la administracion de justicia. Hállase fuera de la ley el Notariado, porque debiendo regirse á lo menos por los Reales decretos de 11 de marzo y 29 de abril de 1815, 8 de julio y 9 de diciembre de 1830 y 17 de agosto de 1834, que emanaando de un gobierno absoluto son leyes, mientras los poderes del Estado no las reformen, una infinidad de Reales órdenes han venido á fijar el principio dominante hoy de que sea el Notariado un nuevo orden mendicante, con votos muy solemnes de pobreza, muchísimos superiores, prelados y guardianes que le manden, visiten é incomoden á menudo, pero sin derecho siquiera á oír la campana del refectorio. En nuestra España nadie sirve al Estado sin que su recompensa esté consignada en el presupuesto de gastos, libre de todo gravámen y contribucion; y á los Escribanos

¿con qué se les retribuyen los de las salidas á todos los pueblos del partido cuando ocurran casos graves que son harto frecuentes? ¿Con el derecho de excoastacion? Su dignidad lo rechaza. La sustanciacion de millares de causas de oficio, otros tantos pagos de costas, las reclamaciones que se ejercitan á nombre del Estado, defensas de pobres, datos estadísticos que se proporcionan á las oficinas y á los tribunales, conservacion de archivos y tantos otros trabajos gratuitos; ¿con qué se nos pagan? ¿Con exigirsenos una contribucion industrial que el absolutismo puro no ha creído justo imponerlos? ¿O acaso con el derecho á percibir por una certificacion media peseta como un mozo de cordel por un mandado?

Somos en este juzgado dos numerarios ademas de otro que ha fallecido, y cuya vacante tasada en 5000 reales acaba de rematarse, con arreglo á la benéfica y protectora legislacion vigente, en veinte y tantos mil; relevado el secretario de los trabajos oficiales por los gubernativos, tiene el otro que sustanciar al año de 40 á 50 causas graves y otros tantos pagos de costas, amén de los asuntos de pobres; pudiendo cualquiera calcular por el tiempo sobrante y por el arancel, las utilidades con que cuenta para las necesidades de su casa y familia.

Hay ademas nueve Notarios, entre ellos dos receptores cesantes con quienes el Gobierno que suprimió los conventos y diferentes oficios enagenados, cuyos dueños no podian ser expropiados sin la indemnizacion previa, estuvo menos justo y considerado que con los esclaustrados: á estos les asignó siquiera una pensión vitalicia, á aquellos ni les han devuelto el precio de egresion, ni los concedieron las vacantes de los juzgados, porque era preciso venderlas.

Si debe aumentarse ó disminuirse el número de Escribanos, y si es ó no conveniente la reunion ó la separacion y aumento de atribuciones, son cuestiones que exigen meditacion y estudio, y la resolucion pende á mi juicio de los principios que rijan la nueva organizacion, sobre lo cual quizá en otro artículo manifieste mi pobre opinion.

Los efectos de la reforma del papel sellado ya se palpan: si el objeto era dar el último golpe de gracia á la curia, se ha conseguido: ¿quién otorga un poder para cobrar 16,000 reales por ejemplo, habiendo de sacarse la copia en sello de ilustres, si á mediacion de un giro llena sus deseos por 8 reales? ¿quién otorga escrituras de adquisicion sujetándose al pago de cuatro contribuciones por un solo acto, á saber: papel del protocolo, papel de la copia, imposicion de inmuebles y el registro de hipotecas, si con presentarse los interesados ante un juez de paz con una demanda de reivindicacion ú otra que parezca mas análoga y convenirse en que la finca objeto de la compra ó transacion pertenece á Juan ó á Pedro, se consigue lo mismo sin necesidad de mas que sello 4.º y un real ó dos de cada parte? ¿Quién litiga si los derechos del juez se han centuplicado? Estos funcionarios tenian en las vistas 6 cuartos por hoja útil, hoy todas llevan un exceso de 10 cuartos á 34 que importa el sello 3.º, estendiéndose este á los tribunales superiores y á los extractos que se escribian en papel común: antes con 3 reales y 12 mrs. se libraba un exhorto: á saber, papel sello 4.º, 2 reales y 12 mrs. firma del juez 3 reales: hoy cuesta 64 reales el papel del exhorto y legalizacion. Los derechos de los curas parrocos por las certificaciones sacramentales no se han suprimido, pero el papel se ha aumentado: antes, si bien existia, no obstante el artículo 10 de la ley fundamental, la pena de confiscacion de bienes en todas las causas, era muy en pequeño; pero hoy se ha elevado á una altura insostenible si se mira á las multas del código penal y á los 6 reales por hoja de 44 renglones que marca el artículo 57 del decreto de 8 de agosto.

Dire por conclusion, que la Diputacion provincial en su última reunion representó á S. M. pidiendo la suspension de este decreto á lo menos mientras las Cortes no se ocupasen

de su reforma; la corporacion me dispensó la honra de encargarme el proyecto de esposicion: al desempeñar yo este trabajo creí que no debía confundirse la espresion del contribuyente con la del empleado, y confieso que me equivoqué, porque si bien mereció aprobarse la que redacté, el señor gobernador, en uso de un derecho que yo respeto, la negó el curso. Por esta y otras mil lecciones he dicho que tengo perdida la fé.

No me crean VV. señores redactores, un jóven fogoso y falto de experiencia: cuento ya mas de 40 años de edad, y he pagado tambien mi buen tributo á la revolucion, con la que nunca he podido transigir: he ocupado todos los puestos de eleccion popular en el Gobierno representativo, desde los asientos de esta munici, alidá hasta los escaños del Congreso, y soy tan rancio en mi modo de pensar, que á imitacion del raton campesino he preferido mis creencias, mi honrosa profesion y mi corto patrimonio al humo ofuscador de la Corte.

Noya; enero de 1852.

Segundo Hombre.

REMITIDO.

A los escribanos de cierta ciudad de España, que cuenta un colegio de numerarios mayor que el de esta Corte, se les hizo una donacion de bienes con esta causa: «no por el bien que me hicieron, sino por el mal que pudieron hacerme y no me hicieron.» Estas palabras del donador bien valen tanto y mas que un tomo de razonamientos sobre la importancia de tales funcionarios, y son una buena prueba de que, encareciéndose menos que hoy, eran en siglos anteriores mas apreciados los depositarios de la fé pública.

Paréceme que si el autor de tal donacion presenciase que ha muchos años que los Escribanos estan puestos á prueba y la han dado de moralidad que no se exigió á los de su tiempo, y si viera que la compensacion á los que sirven en la administracion de justicia está distribuida de tal suerte que no alcanza ninguna á los que mas trabajo y mas sinsabores llevan, la calificacion de héroes del sufrimiento es la que haria de los Escribanos actuales, por mas que en ellos no pudiera considerarse, como nadie considera, que al desempeño de un deber les impulse exclusivamente la dulce satisfacion de cumplirle, inundándose su corazon de gozo con que sus tareas lleven por fin que al delincente se le imponga el castigo merecido. Y yo creo aun mas: creo que el mencionado donador se irritaria de la prevencion vulgar que existe contra la clase, porque en el positivismo de la sociedad se discurte con poca piedad para deducir que no hay probidad en el trabajo que carece de interés individual.

Por eso cuando se ha pensado en instruir y moralizar á los Escribanos, ha caído sin duda en olvido el proverbio de «quien mal no hace mal no piensa:» por eso la justificacion de honradez y buena fama, la instruccion de los cursos académicos y lo mucho que se ha dicho de dar á la clase la importancia que sus funciones demandan, si hasta ahora para algo ha servido, no ha sido ciertamente para el fin propuesto, sino para que los Escribanos con mejor instruccion mezcán menos favorecidos que el que tuvieron y se vean menos favorecidos que nunca.

Se ha dicho que para librarles del motivo principal de la seduccion y sustraerlos del peligro de las tentaciones, convenia quitar á su testimonio el valor exagerado que le da la ley. Y será sustraerles de las tentaciones dejarles sin premio ni remuneracion alguna por el inmenso trabajo en las causas de oficio, que bien notorio es que nada les vale?

No es dable, no, realzar la clase de Escribanos con solo decir que el que á ella pertenece no sea va simplemente *homo sabidor de escribir*, ni con que en cierto modo al obtener el titulo quede dispensado del requisito de *lego*, ni tampoco con que se le diga que las *mas garantías de verdad*, exigidas para determinadas actuaciones, *vienen en abono de la fé pública*. Mientras estan mirados con la indiferencia que

hasta ahora los servicios que prestan al Estado, por conocidos y relevantes que sean, no es posible ganen mejor reputación, sino al contrario, irán amenguando la que tenían como haya un medio de demostrar que subsisten milagrosamente.

Sabido es que desde hace muchos años vienen los Escribanos recargados de asuntos criminales, y que su asidua ocupación, objeto de ridículo en algunas actuaciones y para ciertas gentes, no tiene de ningún modo recompensa: sabido es que además se han clasificado como de oficio otros varios negocios que no son procedimientos criminales: que se les precisa á formar los estados quincenales y semestrales, y que hasta se mandó que se despachasen sin derechos ciertas escrituras de venta de bienes nacionales: y sabido es, por último, el abuso que se hace de la condición de pobre para litigar en un tiempo en que tanto cuesta y que tan escasos son los negocios civiles. Y si á todo esto se agrega lo que ya he indicado de que en lo mal distribuida que está la compensación del trabajo para la administración de justicia no les cabe ni aun el sueldo que á un alguacil, sencillo y fácil se presenta de descubrir el por qué se ofende, desfavorece y moteja á funcionarios de honradez probada, con bien poquitas escepciones, que han contraido mérito y son por mil títulos dignos de mas estima.

¿Hay en la sociedad clase alguna que sin utilidad esté obligada á tan penosos y apremiantes trabajos como los Escribanos? ¿No eran siquiera merecedores por lo que hacen de oficio á que se les hubiese relevado del pago de subsidio? El vulgo que les ve mal traídos y que para ellos no hay mérito, consideración ni premio, ¿no ha de hacer algún juicio de esos hombres? A los que sus quehaceres les dirijen únicamente á procurar bienes ¿no les ha de ser duro, muy duro, el creer que haya quien con deberes y necesidades de familia se preste á continuas y penosas tareas de responsabilidad careciendo de interés privado? ¿Y se necesitará mas para comprender que al modo de juzgar por los precedentes espuestos es debida la duda, la sospecha y la prevención que se abriga contra los Escribanos? ¿Y quién no ve que llevado el discurso por la generalidad con las afecciones y sentimientos naturales, y reforzado con la lógica del interés privado, sirve grandemente á levantar un argumento que no bastaría á destruirle una ejecutoria de honradez y conducta acrisolada que á cada cartulario se espiciase?

Por esa poco halagüeña suerte en que se hallan, y que es tal que sin pasar por ella no se creeria, sucede tambien que con osadía todo se exige de ellos; que en no sucumbiendo á lo solicitado, en habiendo inducción de sospecha, que nunca falta al suspicaz y atrevido, en ocurriendo que el Escribano hable con el que se califica ó es en efecto contrario del que agita un pleito, en mirando el litigante, preocupado de su interés ó de que le asiste razón, que le es lícito todo medio de conseguir su objeto, que le faltó un testigo que se le ofreció, ó en viendo que el procedimiento lleva un curso que no le place, la esplicación ó recurso que mas á mano se tiene es la duda, sino es ya la afirmación, de que el Escribano ha vendido el favor. Y cuidado que de esta nota rara vez se librará para con el pobre que contiendo con rico, ni del criminal audaz que intentará buscar la impunidad por la seducción ó promesas. Y fortuna sera que los que no ganan los pleitos y los que son penados, cuando en el discurso de su vida hablen de tales asuntos atribuyendo la causa de perderlos á los Escribanos, no les calumnien é imputen otras cosas de mayor gravedad aun.

He creído que la situación de miseria y abandono en que se ha dejado á la clase y el modo de mirarla que he espuesto, es la sola causa porque se sostiene con solemne injusticia la prevención que existe contra los Escribanos, proviniendo de esto el que un vivir como el suyo tenga muy poco de envidiable; y por tanto desearia que VV., señores redactores de EL NOTARIO, clamasen sin cesar y con valentía á fin de que se fije la atención

en la clase y no se la deje flotar en su reputación tan á merced del vulgo y de la maledicencia, á fin de que se considere que el trabajo que no se paga, que no se premia y aun está en demérito, faltaria derecho á exigirle y á tomar cuenta de él; y si las acciones de los hombres son dirigidas principalmente por el interés privado ó el de la sociedad, demuestren VV. que seria muy perjudicial á esta última dejar en cuestion de calculo el trabajo que por ella y para ella prestan los Escribanos en procedimientos criminales, porque, cuando no otra cosa, naturalmente ha de procurarse aligerarle ó reducirle á lo menos posible; y en muchos casos resultaria la impunidad de los delitos.

Sera bien que haya otros servicios que merezcan el mérito y premio, y que para los Escribanos se reserven los trabajos; pero mientras se vea que una laboriosidad en destinos y cargos del Estado, que se paga con un sueldo, da derecho á ascenso y al aumento de aquel y á percibirle en jubilacion, y que otra laboriosidad y servicio de toda la vida carece absolutamente de compensacion, siempre se dejará pabulo á que se mire como en desprecio á los desfavorecidos, y aun habrá quien crea que los Escribanos lo son en justa espacion de que antes que á los deberes de familia atiendan á los que á nadie interesan tanto.

La tercera parte de 459 causas es la que me ha tocado en turno en el año último; de estas, 100 fueron en consulta á la superioridad, y las demas unas se mandaron archivar, otras á juicio de faltas y otras en sustanciacion han venido de arrastre al presente año. No solo no ha habido un embargo siquiera en ellas, sino que ni aun se ha ofrecido una sola pretension ó defensa en que se haya usado papel de rico; y aunque tanta desdicha y calamidad, que á nadie habrá alcanzado, es bastante á que por lo mio solo pudiera quejarme, no olvido que otros compañeros mas antiguos han tenido ocasion de hacer mas servicios en mas tiempo.

Madrid; enero de 1852.

Eulogio Marcella Sanchez.

REMITIDO.

Cuadro de los trabajos oficiales que están á cargo de los secretarios de juzgado.

- 1.º Libro de posesiones de Jueces, Promotores, juramentos de estos y demas subalternos.
- 2.º Otro de las órdenes y circulares de la superiordad y de las del juzgado en orden cronológico y con sus indices.
- 3.º Otro de juicios verbales.
- 4.º Otro de repartimiento de negocios.
- 5.º Otro de penados y testimonios de su resultado, ó sea de las actas de su registro.
- 6.º Otro de visitas de carcel.
- 7.º Otro de asiento de derechos y tomas de razon: (este caduco).
- 8.º Estados semestrales de causas criminales pendientes, pleitos civiles, juicios verbales y de conciliacion, compromisos resultantes de los mismos y expedientes de asuntos no contentiosos de todo el partido.
- 9.º Expedientes gubernativos.
10. Veredas ó circulares para el cumplimiento de Reales órdenes y demas disposiciones de las superiores autoridades tanto judiciales como gubernativas.
11. Expedientes de inventarios de papeles de escribanias vacantes y testimonios integros de los mismos para las salas de gobierno de la Audiencia.
12. Correspondencia oficial de las autoridades.
13. Archivo y coordinacion de todos los papeles correspondientes á la secretaria.

Cuadro de los trabajos de oficio que son comunes á los demas Escribanos de juzgado.

- 1.º Causas criminales, asuntos de pobre y cumplimientos de exhortos con su libro respectivo de asientos.
- 2.º Quincenales de causas.
- 3.º Estados y testimonios de la cobranza

de costas que se remiten mensualmente á la Audiencia.

- 4.º Testimonios de pleitos y causas fenecidas para archivar en la secretaria del juzgado.
- 5.º Id. de presos pobres.
- 6.º Id. de condenas para el libro de penados.
- 7.º Id. de fundaciones piadosas.
- 8.º Indice original de los protocolos de instrumentos públicos y sus testimonios con el aguinaldo del papel sello 4.º
- 9.º Juicios verbales sobre faltas penadas en el código criminal, puesto que sus derechos son nominales y mezquinos.
10. Relaciones de los instrumentos públicos para las contadurias de hipotecas.
11. Id. para la junta de estadística de la provincia.
12. Id. de capellanias, patronatos y sus adjudicaciones que se piden por los gobernadores civiles.
13. Testimonios de condenas de presos rematados en los juzgados en donde sufren las condenas para la aplicacion de indultos por los gobernadores.
14. Libro de conocimientos de causas criminales y pleitos de pobre y demas.
15. Reintegro de papel sellado con las notas correspondientes de union y remision del respectivo para los rollos formados en la Audiencia.
16. Sujecion asidua al despacho de los negocios en la Audiencia de los Sres. Jueces con prohibicion absoluta de ausentarse sin su licencia ó la de la junta de gobierno de la Audiencia, quedando siempre en este caso un sustituto.

Consideraciones.

He comprendido en primer lugar como trabajos de oficio las causas criminales, porque es sabido de todos los curiales que de veinte causas se cobrará escasamente una, y en adelante nada, si se atiende á que si algunos bienes poseen los procesados condenados, se invierten en pagar con preferencia los alimentos que consumen, los gastos del juicio, y en último remate el papel sellado. Pobres de nosotros los Escribanos que sin ser condenados sufrimos la pena. Muchas reflexiones podria hacer acerca de este punto, es decir, sobre los gastos del juicio y papel sellado que lo consumirán todo; La pluma se me cae al considerarlo! Dejémos esto en silencio para otro dia, pues mi tarea por ahora no es otra que presentar, aunque en bosquejo, el cuadro de trabajos oficiales de los Escribanos.

Ahora bien, ¿qué recompensa les espera á estos funcionarios para lo sucesivo? Sera la de la ley del papel sellado, que ha traído la muerte; y sin confesion, á todos los asuntos civiles con muy pocas escepciones, y especialmente en este partido judicial que sus moradores son puramente agricolas, sin comercio, artes ni oficios que por lo regular los promovian, estando únicamente reducidos á pleitos de menor euanía y alguno que otro de mayor, pero sin que le alcanzase el sello de ilustres. En seguida de dicha ley vendrá la del Notariado, y aunque nuestra clase la desea, es indispensable mucha reforma en la que está aprobada por el Congreso de diputados de que en otra ocasion me haré cargo. Y por último, la de un sueldo mezquino (en el caso de que se los de) que no sea bastante á sufragar sus mas precisas obligaciones para su subsistencia y la de su familia.

Ya es llegado el tiempo de que el Gobierno de S. M. atiende á las fundadas cuanto sentidas quejas de los Escribanos, proporcionándoles los medios de subsistencia, pues no les queda en el dia otro recurso que el corto escritorio, ya que los pleitos serán pocos los que se entablen en adelante y mucho menos en aquellos partidos donde sus moradores son puramente agricultores, sin comercio, artes ni industria que por lo regular son los que los producen mayormente.

Los inventarios cuentas, y particiones judiciales se acabaron por consuncion con la ley del papel sellado, aunque ya habian caducado, pues cada cual se las gobernaba á su modo

amistosa y convencionalmente, y si acaso eran muy pocas las que se presentaban á la aprobacion judicial.

Por otra parte, ya que se tiene asediado á los Escribanos con tantos trabajos oficiales, sin premio ni remuneracion, ¿qué consideracion ni escala se les guarda en su oficio para lo sucesivo, respecto á los del juzgado? Ninguna. ¿Y no sería justo que llevados ciertos años de servicios, como muchos estan encañecidos de prestarles, se les tuviera presentes prefiriéndoles para obtener algunas de las escribanías de cámara ú otros destinos inherentes á su profesion en mayor categoria para su descanso? Nada de esto se ha hecho ni se hace, y aunque tuviese efecto, nada se les daría de mas sino la justa recompensa que merecen.

Todas las clases del Estado que desempeñan cualquier empleo, cargo ú oficio público en la sociedad, estan considerados y se les guarda en su linea la escala que les corresponde, fijando su carrera de ascenso con arreglo á los años, méritos y servicios que en ella prestan; pero para los Escribanos solo es obligatorio trabajar de oficio sin premio ni consideracion ninguna mas que penas, multas y responsabilidades.

Ciertamente que es muy triste este estado para nuestra clase, y es un mal gravísimo que puede acarrear á la sociedad no muy buenas consecuencias, porque donde no hay premio ni consideracion, no hay estímulo ni aprovechamiento para el buen trabajo ó fiel desempeño de su oficio, y es como aquel que sufre una pena contra su voluntad porque se le manda la ley. Justo y muy justo es que esta se acate y se cumpla, pero tampoco debe negar su amparo y proteccion á todos aquellos que contribuyen al bien de la sociedad.

Nada mas justo ni conveniente que el que la secretarias de ayuntamiento fuesen desempeñadas por Escribanos públicos, á propuesta de los ayuntamientos, y que recayese en los de mas pericia é idoneidad cuando fuesen dos ó mas los que existiesen avecindados con sus oficios abiertos en la poblacion; porque de adoptar esta medida el Gobierno de S. M., no solo se seguiría grande utilidad á los intereses de la Hacienda sino tambien al servicio público. Esta necesidad la reconocieron los antiguos, ó mejor dicho nuestras leyes, y así es que siempre iba aneja la secretaria de ayuntamiento con la escribanía numeraria del pueblo, donde estos oficios eran del Estado, de las villas ó de los señores, cuando se les espedia el Real título á los Escribanos numerarios. No hay que dudar que estos siempre habian de desempeñar el cargo de secretario mejor que cualquiera otra persona que no estuviera versada en papeles, pues que muchos dejan la esteba para escribir ó profesan otro oficio ú arte distinto, y aunque tengan alguna inteligencia no es la bastante para desempeñar el cargo como un Escribano que lo tiene por oficio. Y fuera de estos, en la clase de secretarios de ayuntamiento ó fieles de fechos, se conocen bastantes que son enteramente ineptos, porque ni aun saben bien leer ni escribir, ni dónde ni cómo han de firmar, devolviéndose muy amenudo diligencias que practican los alcaldes como auxiliares de los Jueces de primera instancia, para que subsanen los muchos defectos y errores que por impericia cometen los tales fieles de fechos ó secretarios de ayuntamiento, con grave perjuicio de la sociedad. Valoria, enero de 1852.—José Escudero.

COMUNICADO.

Madrid 17 de enero de 1852.

Señores Redactores del Notario:

Muy señores nuestros:

En el primer número de su apreciable periódico, artículo que se halla bajo el epigrafe «Desunion» se tergiversan los hechos de tal modo, que el Cabildo de Escribanos de número de Madrid, aunque á su pesar, ha creído conveniente, y aun indispensable, el que estos se esclarezcan para que su silencio no demuestre una aprobacion de su contenido; y á tal fin dirige á V. V. esta manifestacion con el objeto de que se inserte en su próximo número, sirviéndose hacer al mismo tiempo la rec-

tificacion oportuna en obsequio á la verdad y á la justicia.

Afirmar V. V. que es grandela desunion que existe entre los Escribanos numerarios y los Notarios de esta Corte, y esto no es exacto, ni hay motivos para que lo pueda ser. Hallanse unidos los unos á los otros porque se necesitan mutuamente, mediante á que aquellos se auxilian de estos para la práctica de diligencias así civiles como criminales, lo que produce gratitud en ambas clases, en los primeros por el servicio que se les presta, y en los segundos por la utilidad que obtienen; y aunque es verdad que en esto se podrá ocupar una tercera parte de los individuos del Colegio de Notarios, los restantes no se han dedicado á hacer diligencias, empleándose en diversas comisiones y en el otorgamiento de escrituras, pero guardando siempre con los numerarios, y éstos con ellos, la mejor armonía. Únicamente podrá existir esa desunion (que de ser cierta, es injusta, aunque natural) en los pocos Notarios que despachaban con los señores tenientes de alcaide de Madrid y que han dejado de hacerlo en la parte judicial por la entrada de los numerarios á virtud de Real orden de 20 de julio de 1844, y otras posteriores; y estos pocos no forman la regla, que V. V. afirman, si la escapan; y por lo que toca al Cabildo, no existe semejante desunion, si bien, como es justo, vela en guarda de sus derechos así como lo hace el Colegio de los suyos.

Tampoco es esacto que dicha Real orden la solicitasen los numerarios de Madrid, aunque algunos años depues han reclamado su cumplimiento; ella espresa el motivo de su expedicion, como lo prueba su contesto, que dice así:

«He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este ministerio con motivo de las exposiciones dirigidas por los alcaldes constitucionales de la ciudad de Valencia y junta auxiliar de Palma, en Mallorca, solicitando se declare si estan facultados aquellos para elegir los Escribanos que autoricen todos sus actos. Enterado S. A. y con presencia de la consulta emitida por el Tribunal Supremo de Justicia, con cuyo parecer se ha servido conformar, ha tenido á bien declarar:

1.º Que los alcaldes constitucionales, no necesitan valerse de Escribanos, así para los negocios gubernativos, como para los actos de conciliacion en que entiendan.

Y 2.º Que en el desempeño de las funciones judiciales que les estan cometidas, ya por derecho propio ó por delegacion, se valgan de Escribanos de los juzgados de primera instancia, donde residan estos, y en caso contrario, de cualquier público, ó Notario de Reinos: debiendo las audiencias arreglar el modo con que dichos funcionarios actúen en la forma indicada con los alcaldes constitucionales y sin que en ello se perjudique el servicio público.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes en este Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1844.—Alonso—Señor Regente de la audiencia de.»

De esta Real orden y de otra posterior nace el derecho de los numerarios para despachar los asuntos judiciales con el Excmo. Sr. alcalde corregidor y sus tenientes, prescindiendo, si se quiere, de lo que en el caso dispone nuestra legislacion respecto á los de su clase en todo el Reino, que si á ellas se atiende, como no puede menos, nunca pudieron ser privados de estos derechos; y los de Madrid lo toleraron, como otras cosas, desde la creacion de las nuevas instituciones. Por lo demas, lejos de existir desunion, como compañeros, son amigos los unos y los otros, y se prestan mutuamente las atenciones y consideraciones que exige la buena educacion.

Tan sensible y repugnante le es al Cabildo el haber tenido necesidad de hacer á V. V. estas reflexiones, que omite otras muchas que corroborarian la verdad de lo espuesto, en la seguridad tambien de que se apresuraran á hacer la rectificacion pretendida, teniendo en cuenta para este caso y otros análogos que toquen en su periódico, por ser de mucha importancia, las cargas y gastos que pesan so-

bre los numerarios, en cuya comparacion son ningunas ó muy ligeras las de los Notarios, de lo cual los unos y los otros podran informarse, y de este modo las columnas de su apreciable periódico no estaran espuestas á inesactitudes.

Y ya que de rectificaciones se trata, el Cabildo tambien se toma la libertad de hacer á V. V. presente la equivoacion que entiendo padece en dicho número en el artículo relativo al papel sellado en que deben estenderse los índices originales, pues dicen V. V. son de parecer que ha de ser en papel del sello 4.º como el de las copias ó testimonios. El Cabildo no lo entiende así; en primer lugar porque no hay persona que pague ese papel del sello 4.º, y aunque podran contestar que tampoco el de las copias, y sin embargo, en papel del sello 4.º tienen que estenderse, se contesta que ya que al Escribano se le imponga esta carga por la ley, no ha de ser tan desprendido y generoso que voluntariamente se imponga otra: en segundo, porque no todos remiten á la audiencia copia del índice, sino relacion de los documentos que ante ellos se han otorgado en el año, mediante á que no forman índices, ya porque no estan obligados á ello ó ya porque esperan á reunir los documentos de varios años, con los que puedan hacer un tomo regular ó protocolo, y entonces le colocan á su frente por su conveniencia, y pueden hacerlo en papel comun, sin que por ello incurran en pena alguna, pues que en parte alguna se les manda lo contrario; y en tercero, porque la ley no habla de tales índices originales, y cuando ella no distingue no debemos distinguir nosotros. Por otra parte el que va al frente del protocolo no tiene otro objeto que la facil busca de un documento que se apetezca, y la relacion testimoniada que se remite á la superioridad los tiene de grande importancia y trascendencia, omitiendo su esplicacion porque facilmente se dejan comprender.

Rogamos á V. V. den cabida á estas reflexiones en EL NOTARIO y les quedara agradecido el Cabildo de Escribanos de número, en cuya representacion firman SS. SS. SS. Q. S. M. B.—Martín Santín y Vazquez.—Santiago de la Granja.—Claudio Sanz y Barea.

Aun cuando incurriésemos en alguna inesactitud en el artículo á que se refiere el precedente comunicado, no fue en cuanto al punto principal de que tratábamos, á saber, que existia y existe desunion entre los Notarios que despachaban en las alcaldías y los Numerarios que les han reemplazado. Esto era verdad, y continúa siéndolo por desgracia.

Si los ilustrados y dignos Escribanos que nos dirijen el comunicado llegaran pronto á participarnos que ya el Cabildo no tenia que velar en guarda de sus derechos, así como lo hace el Colegio de los suyos, nos demostrarían que habia cesado la desunion y tendríamos en ello la mayor complacencia.

Respecto de índices podremos andar equivocados, porque no somos infalibles; pero insistimos sin embargo en lo que sobre el particular tenemos dicho en el número primero y reproducido con mas estension en el tercero. Por lo demas, la Real orden de 21 de octubre de 1836, previene, como saben muy bien nuestros compañeros, que en los ocho primeros dias de cada año remitan los Escribanos á la superioridad testimonio literal del índice del protocolo que hubieren otorgado en el año anterior; de suerte que en esta disposicion se supone con fundamento la existencia de los índices por cuanto los vemos en muchos protocolos antiguos y modernos; y si como se indica, algunos Escribanos no forman índices ni menos dirigen testimonio de ellos á la Audiencia, no sabemos ni comprendemos en que se funden para obrar de este modo.

Madrid: Imprenta de D. José C. de la Peña.